



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**LA EXCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA, AMENAZA DEL
ART. 413° DEL CÓDIGO PENAL Y LA FORMA
FRAUDULENTA COMO TIPO OBJETIVO EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. NUÑEZ MATEO, RICHARD ANIBAL

DNI 42283656

Bach. YSLA SUYO, EMILI YELITZA

DNI 48151810

LIMA – PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR DAVID
DNI 10495720 <https://orcid.org/0000-0002-1214-2706>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
Vocal

DEDICATORIA

A nuestros familiares, por su amor y apoyo absoluto a lo largo de este proceso, por estar presentes en todo momento, gracias, por sus deseos, orientaciones, y ayuda incondicional y por toda palabra que motivó la lucha constante para el logro de la profesión.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios, a nuestros familiares, y a nuestra casa de estudio, que nos brindó el conocimiento necesario para construir nuevos caminos de derecho.

RESUMEN

En el trabajo de exploración se reflexionó de forma lógica jurídica en lo que respecta a nuestro estudio sobre la exclusión de la violencia, amenaza del art. 413° del Código Penal y la aplicación de la forma fraudulenta como tipo objetivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el análisis del estudio que se exploró se pretendió excluir, la violencia, y/o amenaza del Código Penal. Toda vez que existen otras acciones de evasión de responsabilidad; para lo cual es necesario la aplicación de las formas fraudulentas como tipo objetivo; por ende, las formas fraudulentas de la norma es el resultado de la necesidad de un formalismo legal, que establece el estándar para la aplicación de un nivel de daño en los activos legítimos y desprotegidos por medio del engaño, la trampa, manipulación, y todo tipo de argucias legales; por lo que, se debe de tomar en cuenta, en la dimensión normativa de la ley, el nivel de las reglas y principios, para la prevención y control de las formas fraudulentas que son irregularmente permisibles, considerando toda, prohibición, como resultado del principio de limitación del alcance justificativo de la regla en cuestión. Además, la trascendencia de nuestro trabajo, resaltó en extremo, la propuesta que tendrá un alcance nacional, y resultará beneficioso a diversas instituciones judiciales. Asimismo, se precisó que la investigación fue cualitativa, con teoría fundamentada, narrativa, tipo básico con instrumento de entrevista a especialistas.

Palabras clave: violencia, amenaza, fraudulenta, tipo objetivo.

ABSTRACT

In the exploration work, we reflected in a legal logic regarding our study on the exclusion of violence and threat of art. 413° of the penal code and the fraudulent form as an objective type in the Superior Court of Justice of Lima Norte, in the analysis of the study that was explored it was intended to exclude, violence, and / or threat of the penal code. Whenever there are other actions of evasion of responsibility; for which it is necessary to apply fraudulent forms as an objective type; therefore, the fraudulent forms of the norm is the result of the need for a legal formalism, which establishes the standard for the application of a level of damage to legitimate and unprotected assets through deception, trap, manipulation, and everything type of legal arguments; therefore, it must be taken into account, in the normative dimension of the law, the level of rules and principles, for the prevention and control of fraudulent forms that are irregularly permissible, considering all, prohibition, as a result of the principle limitation of the justifying scope of the rule in question. In addition, the importance of our work, I emphasize in the extreme, the proposal that will have a national scope, and will be beneficial to various judicial institutions. Likewise, it was specified that the research is qualitative, with grounded theory, Narrative, basic type with an instrument of interviewing specialists.

Keywords: Violence, threat, fraudulent, objective type.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación temática.....	12
1.1.1. Marco teórico.....	14
1.1.2. Marco normativo.....	22
1.1.3. Bases teóricas.....	25
1.1.4. Marco referencial.....	39
1.1.5. Contextualización.....	41
1.1.6. Supuesto teórico.....	42
1.2. Formulación del problema de investigación.....	42
1.2.1. Problema general.....	42
1.2.2. Problemas específicos.....	42
1.3. Justificación.....	43
1.4. Relevancia.....	44
1.5. Contribución.....	44
1.6. Objetivos de la investigación.....	44
1.6.1. Objetivo general.....	44
1.6.2. Objetivos específicos.....	45
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	46
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	46
2.1.1. Supuesto de la investigación.....	46
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	46
2.2. Tipo de estudio.....	47

2.3. Diseño	47
2.4. Escenario de estudio	47
2.5. Características de los sujetos	48
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	48
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.8. Rigor científico.....	49
2.9. Aspectos éticos	49
III. RESULTADOS.....	51
3.1. Resultados del instrumento aplicado a los profesionales.....	51
IV. DISCUSIÓN.....	56
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS.....	64
Anexo 1. Matriz de consistencia	65
Anexo 2. Instrumento.....	66
Anexo 3. Validación del instrumento	67
Anexo 4. Cuestionario de entrevista	71
Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%.....	77
Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio.....	79

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de investigación tiene una razón social, toda vez que las leyes penales son parte de las ramas más complejas del derecho, y quizás la ley más delicada, pues su naturaleza es represiva, siendo importante profundizar en temas y teorías en cuanto a su interpretación y desarrollo; especialmente en cuanto persisten muchas lagunas, errores en el cuerpo normativo penal. Por ello, el estudio sobre la exploración de la exclusión de la violencia, amenaza del art. 413° del Código Penal, trae como consecuencia necesaria insertar en el articulado la forma fraudulenta como tipo objetivo, teniendo como intención poner de manifiesto la carencia del tipo penal. De esta forma, la tipificación actual de este delito no es eficaz, siendo necesarias nuevas opciones.

Además, para hacer una contribución significativa al estudio de la norma y el derecho, el delito fundamental es la idea, que surgió del estudio de la forma fraudulenta como tipo objetivo aplicado en el derecho, un tema completamente nuevo, poco desarrollado por la ciencia jurídica e imposible escapar al conocimiento de los expertos de la norma.

Se considera en este contexto, el vínculo entre la ley y la teoría del delito, tipicidad, ilegalidad, culpabilidad; que este tema genera gran polémica, será necesario identificar, las hipótesis que el sujeto busca para la aplicación de la forma fraudulenta como tipo objetivo, es así como la investigación se dirigió, en primer lugar, a determinar qué se debe entender y cómo surgió la forma fraudulenta en la ley, así como la aplicación en el derecho y la ley.

Finalmente, se ha dicho, en cuanto a los efectos de nuestra investigación, que la forma fraudulenta debe incluirse en la categoría objetiva del articulado 413 del Código Penal.

Por lo tanto, esta investigación se basó en analizar en qué medida se cumple el derecho de igualdad laboral en los trabajadores con discapacidad del distrito de Lima, Perú. La cual está organizada en VII capítulos:

En el capítulo I, denominado problema de investigación donde se desarrolla el planteamiento del problema, la formulación del problema y objetivos

de la investigación

En el capítulo II, designado marco teórico, se presentan los antecedentes del estudio y las bases teóricas de las variables. Los compendios teóricos, parte de un análisis normativo, las mismas que permiten enunciar las hipótesis.

En el capítulo III, se encuentran los materiales, métodos, técnicas e instrumentos utilizados; ello constituye el nivel y tipo del procedimiento de investigación; también se identifican las variables e indicadores, estableciendo la población y muestra.

En el capítulo IV, se constituyen las deducciones organizadas en cuadros y gráficos; y

En el capítulo V, se presenta la discusión de los resultados, y las conclusiones

En el capítulo VI se instituyen las recomendaciones, y por ultimo, las referencias bibliográficas utilizadas y, los anexos con la matriz de consistencia e instrumentos de exploración.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

El presente trabajo del estudio de investigación, buscó la exclusión de la violencia, amenaza del art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo, pretendiendo insertar en el articulado la figura de la forma fraudulenta para un mejor accionar de la tutela contra los excesos, desarrollándose las siguientes interrogantes: ¿se puede excluir la responsabilidad por medio de la violencia?, ¿se puede excluir la responsabilidad a través de la amenaza?, ¿existen errores en la norma?, ¿es conveniente que la forma fraudulenta se incorpore en el articulado?

Por ello es justificable socialmente, la aplicación de la figura de la forma fraudulenta como tipo objetivo de la norma penal y la exclusión de la violencia y amenaza del art. 413° del Código Penal. También se ve una razón jurídica, pues permitirá analizar cómo existen diversas formas fraudulentas que se ven abordadas por los jueces teniendo en cuenta el factor sociocultural, educacional y económico, lo cual interviene en dichos supuestos.

A raíz de ello, se encuentran dos puntos de vista, uno es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de derecho, podrán utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación y también para los servicios que brindan los abogados y litigantes, puesto que la exclusión de la violencia y amenaza del art. 413° del Código Penal, debe ser retirada e incorporar la figura de la forma fraudulenta, ya que existen diversos mecanismos de fraude que son realizados por los procesados.

En conclusión, la exclusión de la conducta dolosa reflejada en la violencia o amenaza, resulta sancionada por nuestro derecho, sin embargo, existen varias figuras de forma fraudulenta con el carácter de tipo objetivo para ser estudiada y ejecutada en el articulado; cabe indicar, que la metodología utilizada para alcanzar tales objetivos están relacionados con una ardua investigación de tipo cualitativo, que comprende el estudio de derecho, doctrina, entrevistas con estudiosos de la materia, interpretación de la normativa nacional; al aplicar el método inductivo se determinan las posibles conclusiones como solución a esta

figura jurídica.

Con relación al fenómeno de violencia, amenaza y formas fraudulentas como tipo objetivo. Podemos mencionar que, en primer lugar, es un concepto que, si bien apela a actos intencionales o deliberados, genera de todos modos desafíos importantes a la hora de establecer en qué condiciones es adecuado atribuirle. En otras palabras, requiere un juicio sobre los procesos motivacionales que llevan a generar las acciones, algo que suele ser complicado de lograr porque las diferencias entre acciones deliberadamente violentas y acciones, que generan daño por negligencia son graduales y no categóricas. Además, aún si la violencia exigiese intencionalidad, el hecho de que exista intención de usar la fuerza no necesariamente implica que haya intención de generar daño. Una persona puede cometer un acto que es considerado peligroso, y que posiblemente genere efectos negativos sobre la salud de una potencial víctima, pero sin tener ella misma esa percepción.

En segundo lugar, la inclusión del término poder hace más extensiva la definición de violencia, al permitir integrar actos más difusos que pueden ser el resultado de asimetrías y relaciones de poder, que involucran desde las amenazas y la intimidación hasta aquellos menos claros como el descuido o los actos por omisión. Esta definición más extensiva complejiza la identificación y la medición de la intencionalidad, sobre todo cuando los hechos tienen lugar en organizaciones complejas como las instituciones penitenciarias donde, en muchos casos, los individuos se comportan de manera violenta siguiendo órdenes o amenazas de otros y donde, por ende, puede haber una gran distancia entre el autor intelectual y el autor material que genera el daño

En tercer lugar, la definición incorpora dos aspectos de la violencia muy complejos de identificar y medir:

- a) Los tipos de actos o comportamientos a ser considerados violentos, incluyendo actos públicos o privados, activos o reactivos, delictivos o no delictivos.
- b) Las consecuencias o efectos de la violencia, con el fin de incluir no solo los actos de violencia que generan daños físicos y visibles, sino también

aquellos que por vías más indirectas generan daños emocionales, psíquicos, y sociales, tanto inmediatos como latentes, que pueden manifestarse mucho tiempo después de que tuvo lugar el maltrato

1.1.1. Marco teórico.

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación.

a) Antecedentes nacionales.

Trujillo (2018) en su trabajo de investigación que trata sobre: *“Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016”*. Para optar el grado de abogado, por la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo fue el “enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco, tuvo la finalidad de establecer la relación que existe entre el presupuesto procesal de peligro de fuga y la prisión preventiva; es de tipo descriptivo con un diseño correlacional. La prisión preventiva, es el sometimiento de parte del Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, a las personas que han cometido el delito como medida cautelar de privación de libertad, previa a la comprobación judicial de culpabilidad, siendo un enfrentamiento valioso; por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por la cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobado su responsabilidad, y por otro lado; la responsabilidad del Estado, de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de los hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante la audiencia de prisión preventiva. Teniendo como método de investigación, es de tipo sustantiva porque a través de ella se trata de responder a los problemas: describir, explicar, predecir la realidad, para la investigación sustantiva”, hizo uso de sus dos nivel de investigación: Investigación descriptiva e investigación explicativa, el primero orientado al conocimiento de la realidad tal como se presentan los hechos o fenómenos y, el segundo orientado a los factores causales que inciden o afectan la ocurrencia de los hechos o fenómenos; finalmente quienes muchas veces llegan a vulnerar el

derecho fundamental de la presunción de inocencia y como consecuencia de este presupuesto, el Centro Penitenciario de Potracancha, antes Penal de San Marcos, se encuentra saturado de inculpados en espera de ventilar su inocencia o pena cuando es declarado culpable.

Condemaita (2018). En su trabajo de investigación que trata sobre: *“El estándar de prueba del peligro de obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva”*, para optar el grado de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo objetivo fue la obstaculización y su problemática para valorar dicho peligro en la prisión preventiva, la investigación se enfocó principalmente en analizar e interpretar teorías, doctrina y jurisprudencia, ejemplificado con casos emblemáticos de prisión preventiva en el Perú. Teniendo como objetivo general: establecer el estado de cuestión del peligro de obstaculización y su problemática al momento de dictar la prisión preventiva. La investigación fue de tipo cualitativo, y se utilizó el método dogmático jurídico y el método sistemático. Llegando a los siguientes, finalmente: las perspectivas del peligro de obstaculización, están configuradas por los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso concreto y en cuanto a las perspectivas específicas están dadas por el riesgo razonable y los indicios directos, y la problemática gira en torno a la postulación del peligro procesal de parte del fiscal, la extralimitación del juez, la doble valoración de la gravedad de la pena y la determinación de los antecedentes del imputado.

Tapia (2015). En su trabajo de investigación que trata sobre: *“Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2010-2014”*, para optar el grado de abogado, por la Universidad Nacional de San Agustín, cuyo objetivo de análisis fue el peligro procesal materializado en el peligro de fuga y en el de obstaculización es uno de los presupuestos de la prisión preventiva con mayores problemas en su aplicación por sus peculiares características, por eso se debe tener especial cuidado para determinar si concurre o no este presupuesto; para ello se deben analizar si las condiciones en las que se encuentra el procesado se condice con lo establecido por la norma, este razonamiento lo realiza el juez al momento de motivar su decisión. Teniendo

como método de investigación cualitativa, finalmente se debe promover resoluciones judiciales tienen como fundamento posibilitar el control de la actividad jurisdiccional, tanto por otras instancias como por las partes y la sociedad; asimismo, posibilita la imposición de recursos, por tanto resulta importante una correcta motivación, de lo contrario se vulnerarían derechos fundamentales del procesado tales como: tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la libertad y directamente el principio de motivación de las resoluciones judiciales amparado en el art. 139 inc. 5.

Orbe (2019) en su estudio de investigación que sobre la “*Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto*”, 2017, para optar el grado de abogado por la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo, método y finalidad expone comparecencia restringida son los medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal, y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento; asimismo estas se dividen en dos: naturaleza personal; donde imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria) y aquellas de naturaleza real donde imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado, todo ello de acuerdo al Código Procesal Penal. La investigación se desarrolló en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el año 2017; con relación a las teorías sobre medidas de comparecencia restringida y fuga del imputado, respecto al método de investigación corresponde a una investigación cuantitativa-no experimental de corte transversal, la población y muestra son 50 expedientes sobre delito de robo agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, en el año 2017 y los instrumentos fueron: guía de recolección de datos y como conclusión se señala que: de la investigación se concluye que los aspectos procesales que tiene en cuenta el magistrado del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto es lo que está dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Penal y como recomendación se señala que en los casos por comparecencia restringida se debe evidenciar y/o materializar la violencia o amenaza para la configuración del delito de robo agravado.

Jara (2017) en su estudio de investigación que trata: *“La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal del distrito judicial del Santa - sede Chimbote 2016”*, para optar el grado de abogado por la Universidad César Vallejo; cuyo objetivo, método de investigación y finalidad es la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial del Santa – Sede Chimbote 2016”; teniendo como objetivo general analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal, Chimbote 2016; toda vez procedimos a realizar la parte metodológica, del tipo de estudio, la misma que se considere a la observación no participativa, en base al no involucramiento del investigador en el centro donde se realizó el estudio y de diseño de investigación fenomenológica abarcando desde el punto de vista del mundo conocido, para ello se utilizó a la fenomenología hermenéutica e empírica, todo ello en función de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, para esto nos acogimos a técnica de la entrevista y teniendo como instrumento de investigación a la guía de entrevista, concluyendo que falta de capacitación en muchas oportunidades a los operadores jurídicos de nuestra región hace provoca que no hagan un análisis los demás presupuestos como el arraigo domiciliario, residencia habitual, laboral, familiar o bienes que este pueda tener, el daño resarcible, la actitud de imputado, el comportamiento durante el procedimiento y teniendo como conclusión que la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga si incide directamente para adoptar la medida coercitiva procesal penal de carácter personal más gravosa regulada en nuestro ordenamiento jurídico y a todos aquellos derechos derivados de la libertad ambulatoria, toda vez que en ciertos delitos el marco penal es muy cebero, las penas son altas y por ende el ciudadano como ser social tiende a fugarse de la acción de la justicia.

b) Antecedentes internacionales.

Sebastián (2016), en su estudio de investigación: *“La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón*

Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014”, presentada para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo de la República de Ecuador. La autora propone como objetivo medular de la presente investigación un análisis detallado sobre la importancia de la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión, partiendo desde su definición en la doctrina ecuatoriana hasta su clasificación por distintos autores, todo ello con la finalidad de demostrar el grado de responsabilidad por la perpetración de los delitos de evasión, las causas y factores que llevan a cometer este tipo de delito por los detenidos. Con ese fin considera como hipótesis de su investigación que los elementos de convicción del delito de evasión carcelaria en el país de Ecuador no siempre logran determinar el grado de responsabilidad de los actores vinculados en este tipo de delitos, lo que conlleva a que por lo general estos procesos terminen en un sobreseimiento. Para dicho efecto, utilizó como instrumentos de recolección de datos las fichas bibliográficas, las fichas nemotécnicas, las encuestas y las entrevistas a la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período comprendido desde enero a setiembre del 2014, los cuales se plasmaron en cuadros estadísticos. En ese sentido, de la investigación citada la autora concluye que para aminorar los múltiples casos de delito de evasión de presos en el país de Ecuador es necesario determinar con certeza cuales son los sujetos activos del delito citado con el fin de sentar las bases de los elementos de convicción que sirvan para evitar que los juzgados penales dicten sobreseimiento por no tener suficientes pruebas y/o documentos que acrediten la configuración del delito. Asimismo, la autora resalta la importancia de la valoración eficaz de los elementos de convicción por parte del juzgador a la hora evaluar si procediera el sobreseimiento del proceso teniendo en cuenta los efectos jurídicos que se darían de darse ese supuesto.

Macas (2016) en su trabajo de exploración: *Delito de evasión y la responsabilidad penal en casos de arrestos domiciliarios*, presentada para obtener el Título de Abogado de la Universidad de Loja de Ecuador. El autor a lo largo de la investigación propuesta advierte como tema principal establecer el grado de importancia de realizar una reforma al artículo 274° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en lo que respecta al delito de evasión y su tipicidad, estableciendo las causales de responsabilidad penal para aquellos sujetos que

por su acción u omisión permitan que se produzca la evasión en casos de medida cautelar de arresto domiciliario. En ese sentido, el autor propone como hipótesis central de su investigación el reformar el artículo 274° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador como una solución para erradicar el vacío legal que existe cuando se busca atribuir responsabilidad penal a quien por acción u omisión colabora con la evasión de personas privadas de su libertad que se encuentren bajo la modalidad de arresto domiciliario, pues observa que no hay actualmente una correcta tipificación de este. Para ello utilizó como instrumentos de recolección de datos las encuestas a un sector de abogados penalistas y entrevistas de diversos tratadistas del derecho penal. Es así que, luego de realizada la investigación, el autor concluye que es de vital importancia la reforma del artículo 274° del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador para acabar con la falta de tipificación del delito de evasión en medida cautelar de arresto domiciliario y así evitar que siga creciendo la inseguridad jurídica y social en un ambiente de impunidad donde las personas que ayudan a la configuración de dicho delito no son sancionadas por los vacíos legales que existe actualmente en el cuerpo normativo.

Francisco (2016) en su estudio de investigación sobre: *Estudio sobre el delito de evasión de presos desde la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia en México* presentada para obtener el grado de maestro en derecho y ciencias penales de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la Facultad de Derecho y Criminología de la División de Estudios de Postgrado de México. En la presente investigación podemos señalar que el objetivo central fue el análisis del delito de evasión de presos desde el enfoque de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia tanto nacional como comparada, con el fin de establecer si los elementos de tipo pueden aplicarse a los funcionarios encargados de la administración de los centros carcelarios, los custodios y demás personal en el favorecimiento del delito de evasión de algún interno. La autora considera como hipótesis central de su investigación que los funcionarios públicos encargados de la administración de los centros penitenciarios no están incluidos dentro de los sujetos activos del ilícito penal citado, por cual inhabilitarlos sin haberse demostrado que efectivamente ayudaron a la comisión del delito de evasión genera para ellos y sus familias, un perjuicio tanto económico como social

que la ley no reconoce ni subsana. Para dicho propósito empleó como herramientas de recolección de datos las encuestas y entrevistas a un sector determinado de administradores de diversos centros penitenciarios de la Ciudad de México, plasmando sus resultados en cuadros estadísticos y esquemas gráficos. Respecto de lo analizado, la autora concluye que se ha demostrado a través de la citada investigación que el estudio del delito de evasión de presos se basa en el análisis de tres elementos esenciales: sujeto activo, la intención de favorecer y el posterior encubrimiento de los hechos, para que se configure el hecho delictivo, en donde siempre el sujeto activo lo constituye el custodio o vigilante del preso, por lo cual atribuirle las responsabilidades de ese hecho al director del penal sin que éste hubiera participado de forma consciente y voluntaria constituiría un abuso de derecho.

Marín, (2017), en su estudio de investigación sobre: *La participación en el delito de evasión de presos*, presentada para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Podemos apreciar que el objetivo de su investigación es determinar los elementos del delito de evasión de presos, para dar como resultado varias hipótesis sobre las formas en que un sujeto puede ser participe en el delito mencionado, y para ello, no bastara con enunciar que ambas figuras se encuentran contempladas en nuestra legislación penal actual. Para ello se realizó un profundo análisis sobre la historia de México mediante diferentes técnicas y herramientas de recolección de información, de lo investigado precedentemente, el autor concluye que dentro del Código Penal Mexicano se contempla el delito de evasión de presos y enuncia la clasificación del tipo, al separar las formas de participación en el delito y su punibilidad. Asimismo, este delito tiene como objeto satisfacer los requisitos penales, asegurando al sujeto pasivo que no quedará impune el delito que lo afecto y que para el delincuente habrá de seguirse un juicio y una condena exclusiva con apego al principio de legalidad. Sobre la evasión de presos, el tipo penal hace referencia a un delito que debe de ser cometido por aquel que tenga el propósito de poner en libertad, ayudar o auxiliar a efectuar la evasión de quien este privado legalmente de su libertad. En el delito de evasión se protege la seguridad de los integrantes de la sociedad, y es consecuencia de la impartición de justicia hecha por el Estado, pues corresponde a la autoridad la correcta y debida procuración de establecer

sanciones por aquellos incidentes que afectan la tranquilidad y la paz social.

Ordóñez (2015) en su exploración sobre: *“Delito de evasión y la responsabilidad penal en casos de arrestos domiciliarios*, para optar el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador; cuyo objetivo fue establecer la importancia de realizar una reforma legal al artículo 274 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al delito de evasión debido a la atipicidad del mismo, estableciéndose responsabilidad penal a quien por acción u omisión permita la evasión en casos de medida cautelar de arrestos domiciliarios y de esta forma ayudar en lo posible a que se dé una correcta aplicación de justicia, siendo su metodología el método dogmático: el que permite analizar normas legales relacionadas con el tema propuesto, especialmente la postura de los distintos tratadistas y conocedores en materia legal, finalmente, estando consientes de la gran importancia que tiene el Código Orgánico Integral Penal dentro de la sociedad, este sencillo aporte se ve encaminado precisamente a eso, a corregir estos errores de tipicidad y que esta inconsistencia jurídica tarde o temprano no se convierta en un problema que afecte al pueblo ecuatoriano. Se espera entonces que esta propuesta pueda ser considerada por quien corresponda a fin de contribuir y fortalecer un proceso social.

Cajas López (2016) en su Investigación de pre grado titulada: “La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014”. Para optar el grado en ciencias políticas, por la Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador, cuyo objetivo fue el análisis del problema referente al delito de evasión, se centra en la falta de investigación procesal por parte de fiscales encargados de llevar a cabo la acción penal por ser el titular de la misma, ya que en la etapa de instrucción fiscal no se ha recabado todos los elementos de convicción y las declaraciones necesarias para que los jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba con sus razones motivadas puedan llegar a un sobreseimiento o al auto de llamamiento a juicio. Teniendo como método de investigación cualitativa, habiendo usado; la técnica, encuesta Instrumento Cuestionario, cuya finalidad es establecer los elementos de

convicción que son considerados dentro de un proceso por delito de evasión para determinar responsabilidades por parte de los juzgadores de nuestro país. De la misma manera, se trató de establecer que en caso de no determinar las responsabilidades y dictar sobreseimiento cuales serían los efectos jurídicos que XVII esto acarrea al presunto sujeto activo del delito de evasión, realizar un análisis sobre los derechos y garantías contemplados en nuestra normativa jurídica si son o no respetados durante los procesos judiciales por el delito de evasión.

1.1.2. Marco normativo.

1.1.2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 1° La Constitución peruana, se torna en la piedra angular de todo el sostén jurídico, y en efecto, el derecho penal no puede ser ajeno de ello, por tal razón, consideramos que es importante, que, a través del respeto a la dignidad de la persona, es la manifestación más genuina del ser humano en sociedad, en la medida que le permite desarrollar su cualidad propia del libre desarrollo social.

Artículo 2° La Constitución Política del Perú; específicamente, en el inc. 24, que detalla sobre la libertad y las seguridades que tienen como derecho las personas en nuestro país, encontramos en el literal d, estrictamente el principio de legalidad, tanto en el ámbito sustantivo como procesal. A ello, también, queda con claridad la aplicación de la ley en el tiempo, como tal, requiere que, al momento de la comisión de un hecho punible, este deba de encontrarse sancionado, criminalizado y explícitamente detallada el lapso temporal de la pena.

1.1.2.2. Código Penal.

Artículo 413° Se aprecia una calidad especial del sujeto activo, en este caso, debe encontrarse privado de su libertad, y encontrándose en dicho estadio, solamente bajo su actuar violento o amenazante pretende evadir la justicia, la pena que se le impondrá, no debe ser mayor a los tres años.

1.1.2.3. Derecho comparado.

De la realización de un exhaustivo análisis, hemos identificado las siguientes bases legales internacionales:

1.1.2.3.1. Código Penal de la Republica Dominicana.

Art. 245.- II Párrafo. - (Agregado por la Ley 5937 del 6 de junio de 1962). Las evasiones o tentativas de evasión, efectuadas por los presos, sin auxilio extraño, burlando la vigilancia de sus custodias, conductores o guardianes, serán castigadas con las penas de un mes a seis meses de prisión correccional. Estas penas las sufrirán los fugitivos, inmediatamente después de cumplida su condena o después que se les descargue de los hechos a que dio lugar la imputación del crimen o delito que motivó su prisión.

1.1.2.3.2. Código Penal Federal Mexicano.

Artículo 154° Si “Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión”.

1.1.2.3.3. Código Penal Colombiano.

Artículo 448° El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses

- Principios
- Principio de legalidad

El principio de legalidad exige que los delitos estén tipificados en la ley y que los actos prohibidos estén claramente prescritos ante la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, la prohibición de la aplicación de una ley distinta de la escrita, la prohibición de la similitud y disposiciones legales no especificada” (Tribunal Constitucional, 2006).

1.1.2.4. Principios generales.

Artículo I.- Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

1.1.2.4.1. Principio de Legalidad.

Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente, al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

1.1.2.4.2. Prohibición de la analogía.

Artículo III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

1.1.2.4.3. Principio de lesividad.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

1.1.2.4.4. Garantía jurisdiccional.

Artículo V.- Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

1.1.2.4.5. Principio de garantía de ejecución.

Artículo VI. - No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

1.1.2.4.6. Responsabilidad penal.

Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

1.1.2.4.7. Proporcionalidad de las sanciones.

Artículo VIII.- La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

1.1.2.4.8. Fines de la pena y medidas de seguridad.

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

1.1.2.4.9. Aplicación supletoria de la ley penal.

Artículo X.- Las normas generales de este Código son aplicables a los hechos punibles previstos en leyes especiales.

1.1.3. Bases teóricas.

1.1.3.1. Definición de exclusión de la violencia, amenaza.

“Se busca excluir la violencia y/o amenaza a partir de su manifestación palpable, el ejercicio de la fuerza que causa daño a otros para alcanzar deseos personales, pero ello no significa reducirla únicamente a esta dimensión, pues se necesita desentrañar el carácter social del fenómeno, ya que adjetivar el ejercicio de la fuerza en términos de violencia o amenaza siempre va a requerir interpretación y, por ende, marcos de significación cultural que están social e históricamente condicionados, desde esta perspectiva, el fenómeno contiene tres dimensiones: la conducta, la cultural y la estructural. La primera se refiere a los comportamientos humanos, físicos pero también verbales, significados como violentos por sus efectos materiales y humanos, La segunda, dice de las actitudes, suposiciones, cogniciones, emociones, representaciones, ideologías, interpretaciones y símbolos que la justifican o no, y la tercera habla de los conflictos y contradicciones cimentados y solidificados por estructuras sociales y sistemas culturales significados o no como violentos” (Hernández, 2008).

1.1.3.2. Delito de evasión mediante violencia, amenaza.

Según Carnelutti (2019), el delito de agredir o intimidar a un detenido y fugarse de su domicilio puede ser tipificado como un acto ilícito en el que un tercero auxilia o asiste en la fuga de una persona privada de su libertad al estar detenida o recluida en un centro penitenciario o prisión.

Para Peña Cabrera (2017), la definición de fuga violenta de la prisión se refleja claramente en las disposiciones del Código Penal, que nos dicen que quien, por su propia acción o negligencia, permita que un interno se escape de la prisión, será reprimido con pena privativa de libertad de tres a cinco años. De igual forma, constituye un agravante por ser el sujeto activo un servidor público, aumentando la duración de la pena.

1.1.3.3. Tipo penal regulado.

“El que, estando legalmente privado de su libertad, se evade por medio de violencia o amenaza, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (Código Penal Peruano, 1991).

Cabe indicar que el Código Penal, se implementa de forma tajante, lo que daría lugar a un hecho atípico porque nuestro tipo de delincuente no quiere comprende los verbos de efectos, sancionador, a pesar de la gravedad del hecho, debe, ser considerado drástico, toda vez, que la parte agraviada no solo espera que el infractor cumpla íntegramente la pena del delito, sino que sea detenido, además, se le castigue también por vulnerar la seguridad del centro penitenciario y del sistema, entonces lo que también esperan los ciudadanos es que el sistema estatal funcione, y se cumplan todas las sanciones.

1.1.3.4. Impacto positivo que se tendría con la regulación de esta conducta.

Es el conjunto de respuestas que un Estado considera necesarias ante conductas reprobables o socialmente lesivas, para asegurar la protección de sus intereses vitales y los derechos de los habitantes del territorio bajo su control, autorización, este conjunto de respuestas puede ser de la más variada naturaleza” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Colombia, 2015).

Más aún, en la actualidad, las conductas son atípicas, por lo que esto no solo potencia la protección de los intereses esenciales del Estado, al reducir este tipo de conductas según el carácter disuasorio de la ley penal, sino que incluso tiene acción positiva en la sociedad hacia los ciudadanos cuando ven que este tipo de conducta perjudica al sistema cuando se produce, será en última instancia imputable a la tramitación de un proceso penal y posterior sanción, diferente del procedimiento en el que ha sido probado y practicado, lo que nos hace pensar que al enmendar este tipo de sanción con la política criminal, tendría un impacto positivo en la percepción del Estado en proteger la seguridad de sus ciudadanos y prevenir el delito o prevenir este tipo de actos.

1.1.3.5. Evasión del reclusorio.

Fuga del recluso por violencia o amenaza.

Artículo 413. Toda persona legalmente privada de libertad, que se escape por violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad hasta por 3 años.

Medir todas estas formas de violencia penitenciaria con validez y confiabilidad no es tarea fácil, y las estimaciones existentes en general subestiman el fenómeno, como en otras formas de violencia, existe una cifra negra de la violencia penitenciaria que no se refleja en las estadísticas y queda oculta, sobre todo por su carácter ilegal, es decir, porque quien la comete no quiere que se conozca por su carácter ilegítimo, que puede llevar a sanciones, cuando la violencia es perpetrada por funcionarios o por presos asociados a funcionarios o autoridades, hay menos probabilidades de que el evento violento sea conocido y reportado, en el contexto penitenciario las motivaciones de las víctimas para denunciar son particularmente débiles, ya que existen fuertes códigos culturales respecto a los soplones y miedo a las represalias. Esto tiene un efecto disuasor relevante, máxime teniendo en cuenta que, como está restringida la libertad de circulación, hay mayor certeza de sufrir las represalias

1.1.3.5.1. Evasión de detenido, procesado o condenado.

La conducta típica consiste en favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Beneficia la evasión significa, premeditadamente auxiliar o ayudar a la fuga de las personas señaladas en este precepto; sin dicha deliberación o voluntad dirigida al fin de la evasión, no cabe la conducta de favorecer, la cual íntimamente lleva en su esencia el elemento subjetivo de la intención del favorecimiento de algo hacia alguien. El elemento normativo detenido, atañe a aquella persona privada legalmente de su libertad que, esté sujeta a exploración por ser probable responsable de un delito en averiguación. Previa y a disposición del Ministerio Público, o bien en prisión preventiva durante el proceso de pre instrucción aludido por el artículo 19 constitucional y a disposición del órgano jurisdiccional que decidirá su situación jurídica durante el plazo de setenta y dos horas; también dentro de este elemento normativo cabe el supuesto de una persona aprehendida por orden de juez penal.

El dispositivo normativo procesado relata a la persona inculpada de delito y sujeta al proceso penal relativo, entendiéndose que se halla en prisión preventiva, dado, que si se tratara de un proceso que goza de la libertad caucional ya no tendrá la condición de preso ni tampoco cabrá establecer el delito de evasión de preso si este se sustrajera a la acción de la justicia, pues si tal caso se diera el mismo no sería delictivo y solo procedería en primer término a la revocación por parte del juez de su libertad caucional, para después hacer el libramiento de la orden de reaprehensión respectiva, el elemento normativo condenado alude al reo que ha sido sentenciado en fallo definitivo, a quien por habersele hallado responsable del delito por el cual se le hubiera juzgado, se le impuso pena privativa de libertad, la misma que deberá estar purgando en la cárcel que corresponda por el agravamiento de la pena

1.1.3.5.2. Interpretación de tipo.

La teoría del tipo comprendiente de su aspecto objetivo y de uno subjetivo, de probar el nexo causal existente entre la acción de “favorecer la evasión” y el resultado donde se concreta su relevancia típica con el dolo, habida cuenta por su significación subjetiva la conducta de favorecer únicamente admite su comisión

intencional; esto es, concebida la causalidad bajo la idea de que el agente en su conducta, al concretar el tipo objetivo, a su vez quería la producción de los resultados típicos, ya que solo así, con este enfoque de la causalidad, es como se puede considerar relevante la acción de favorecer dirigida por la voluntad del agente de acuerdo con un fin.

1.1.3.5.3. Ley de extraños.

El pensamiento filosófico que la antecede, ha dejado su huella en la legislación penal sobre evasión de presos. Trátese de un delito que, salvo circunstancias excepcionales, no comete el propio preso que se fuga. Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión. Parece a la ley natural y comprensible que el preso procure recobrar elpreciado bien de la libertad. Es al extraño que favorezca la evasión a quien castiga la ley con pena relativamente alta. El prófugo, según la ley, ha de ser un detenido, un procesado o un condenado, por hallarse latente, en este delito que la ley clasifica como un atentado en contra de la seguridad pública, el bien jurídico de la autoridad de las decisiones judiciales. La configuración del tipo no puede, pues, concurrir la calidad de arrestado administrativamente que ostente el evadido. La conducta típica consiste en favorecer la fuga, acción que, por la idea que encierra de asistir, apoyar o auxiliar, ha conducido a autorizados intérpretes a estimar la correspondiente figura culposa como de imposible configuración.

1.1.3.6. Tipicidad objetiva.

Se configura como delito cuando la persona privada de su libertad, utiliza una forma de agresión o intimidación contra otra persona, para obtener su libertad.

1.1.3.6.1. Bien jurídico protegido.

Integridad física y psíquica de las víctimas de violencia o amenazas, tema pasivo, la persona violada o amenazada, tema positivo, que se encuentra privado de su libertad, que utiliza amenazas para obtener su libertad, tipicidad subjetiva,

crimen con una intención clara, porque el agresor utiliza la violencia para intimidar a la víctima, con el fin de obtener la libertad que desea.

1.1.3.6.2. Definición de formas fraudulentas del tipo objetivo.

Las formas fraudulentas de tipo objetivo de la norma articulada, tiene gran importancia para el derecho penal como guía probatoria en la investigación de los delitos, como fundamentación sustantiva a determinados tipos penales complejos que ponen en tela de duda la participación y la posibilidad de sancionar conductas aisladas al tipo. Se trata de desenmascarar la comisión evasiva de tales ilícitos, y valorar hasta donde es posible su sanción

Además, lo que se pretende es sancionar la evasión de las normas jurídicas, deberá cuestionarse hasta donde es posible tal sanción y la existencia de un posible concurso de normas penales que también resulten lesivas, una vez considerado una forma fraudulenta. También, hablar de la infracción a la norma penal nos conecta con los conceptos expuestos como ilícitos típicos, pues el hecho está expresamente sancionado, además se acciona los ilícitos atípicos cuando la lesión sufrida se pretendió evitar con el tipo mismo, pero escapa a su literalidad. Existen principios generales del derecho penal como el principio de legalidad, de tipicidad, de lesividad, de última ratio, entre otros, que no pueden valorarse para determinar la existencia de formas fraudulentas de norma articulada, pues las formas fraudulentas se presentan con la lesión misma a determinado bien jurídico; estos principios eventualmente sirven en la búsqueda de alguna solución jurídica. Por eso resulta importante distinguirlos.

1.1.3.7. Estructura sistemática.

Los actos fraudulentos son actos realizados de conformidad con ley, por lo que diferentes acciones parecen válidas a primera vista, sistemas jurídicos, pero analizados en su conjunto, son lesivos, la protección proporcionada por una regla particular a un determinado activo legal.

1.1.3.7.1. Evasión de arrestados o detenidos.

Quienquiera que procura o facilita la evasión de una persona legalmente arrestada o detenida por un delito, es castigado con la reclusión de seis meses a

cinco años. Se aplica la reclusión de tres a diez años si el hecho se comete a favor de un condenado a muerte, la pena se aumenta si el culpable, para cometer el hecho, emplea alguno de los medios indicados en el primer apartado del artículo precedente, la pena se disminuye, si el culpable es un pariente próximo; y si el culpable, en el término de tres meses a partir de la evasión, procura la captura de la persona evadida o presentación de ella a la autoridad, la condena importa en todo caso la interdicción de los oficios públicos

1.1.3.7.2. Presos y condenados.

Se comprende a los presos cuyo delito es de quebrantamiento de condena, sino a los que fueren cómplices o causantes de la evasión, exceptuados los funcionarios públicos en quienes el especial quebrantamiento del deber profesional encuadra el hecho en el título anterior como infidelidad en la custodia de presos.

1.1.3.8. Elementos esenciales y características de la forma fraudulenta del tipo penal.

Es una conducta que parece estar de acuerdo con el estado de derecho, conducta que no contradice la declaración oficial del estado de derecho y que, sin embargo, viola y contradice el espíritu y el propósito de los derechos ejercidos de manera no actualizada, fue una acción válida y legal pero ilegal. Este es un comportamiento materialmente legal incluso si se ajusta a sus regulaciones oficiales. Obviamente legal pero básicamente ilegal.

1.1.3.9. Las formas fraudulentas de la ley.

Consiste en la actuación de un sujeto activo que resulta violatoria de determinado bien jurídico protegido, pero que podría resultar sancionada, aunque no coincidan en el mismo momento, al menos de manera aparente, todos los elementos necesarios para cometer el delito.

Al definir las formas fraudulentas de la norma, se refiere a acciones que son perjudiciales pero esto puede ser atípico, lógico o debido a la complejidad de la verdad es difícil de castigar, estos eventos se clasifican como tales, en la forma en que fueron desarrollados con respecto a los derechos legales, no participar

únicamente en los propósitos evasivos del autor; no se requiere penalización de actos realizados con mayor conocimiento que por los individuos, ese sería el conocimiento de la ilicitud del hecho.

1.1.3.10. Principales líneas doctrinales.

El objeto de es el continuo y eficaz accionar de la administración de justicia como función pública de primer orden necesaria para la vida en sociedad, el cual se ve vulnerado por el ataque con técnicas censurables a la efectividad en el cumplimiento de las sanciones impuestas o de las medidas adoptadas con carácter preventivo, y que, paralelamente, irrespeta a la jurisdicción y decisión de los tribunales.

1.1.3.11. El incumplimiento de las reglas.

Se refiere tanto al tipo literal de delito, así como eludir la responsabilidad debido a la incapacidad de calificar conducta, es ilegal o reprobable, partiendo de que la forma fraudulenta del tipo objetivo determina la evasión de tipos de delitos, es un poco difícil analizarlo como parte de una categoría delictiva.

Las formas fraudulentas de la norma se consideran como la compleja medida en la que hay una acción precedente o concurrente es parte del crimen, pero queda impune. En estos casos, puede suceder que el sujeto es activo en la búsqueda de este castigo; no tiene la culpa, porque tiene sentido que cualquiera que cometa un delito intente escapar, resultado deplorable, donde se vulneran intereses legítimos protegidos, dependiendo de las operaciones realizadas.

Las soluciones propuestas solo pueden determinada sobre la base de posibles sanciones y principios comunes y se aplica la ley penal, debido a sus lagunas e inconsistencias puede coadyuvar en la sanción del fraude por la ley atribuido a equívoco

1.1.3.12. Consecuencias jurídicas de las formas fraudulentas del tipo penal.

Sabemos que todo aquel que abusa de los derechos, todo aquel que viola las normas, representa un comportamiento inseparable de la legalidad y además es antiético por ser antisocial. Al erosionar el valor de la solidaridad, cristalizado a

través del entrecruzamiento de principios y normas del derecho positivo, se está violando simultáneamente la ley en el sentido de los valores y la ética. En otras palabras, la conciencia jurídica colectiva está comprometida.

Las formas fraudulentas del derecho penal se caracterizan por tener que ser analizadas a lo largo de la teoría de la criminología, ya que, de acuerdo con las distintas posiciones y valoraciones realizadas en las distintas etapas, una acción puede o no ser considerada defraudación. No existe una solución definitiva para cada problema o interrogante que surge en las distintas etapas de la investigación, por ejemplo, si el engaño se hace tratando de evitar la tipicidad de la conducta o si termina citando una justificación o remisión de pecados, estado ficticio, indiscutible o inactivo de estar agitado.

Los actos realizados al amparo de un texto normativo, para perseguir resultados prohibidos por el ordenamiento jurídico o contrarios a él, se considerarán formas fraudulentas de ley y no impedirán su correcta aplicación.

Las formas fraudulentas de la norma dan lugar a otro estudio cuando sancionar el articulado en otros ámbitos como delito independiente, diferente de donde se analiza como una forma de fideicomiso delictivo de todos tipos de delitos. Pero las referencias indirectas a ramas del derecho donde sí reconoce que la analogía atenta contra el principio de legalidad en el derecho penal.

Las formas fraudulentas de tipo objetivo jurídico que analiza desde la tipicidad de la realidad puede presentarse de dos formas; primero, la acción está sujeta a una protección otorgada a un bien jurídico con un estándar específico, pero no castigada por eludir su significado literal; segundo, porque algunos elementos de la categoría delictiva han sido excluidos por acción previa. Las soluciones para estas dos posibilidades son diferentes.

1.1.3.13. Elementos esenciales de la acción fraudulenta de la norma.

La estructura del engaño legal se presenta a menudo como una hipótesis sobre violar indirectamente la ley, este es un comportamiento claramente consistente con un estándar, pero produce un resultado adverso.

Existen principios generales del derecho penal como el principio de

legitimidad, especificidad, perjuicio, último recurso, entre otros, no pueden evaluados para determinar la existencia de las formas fraudulentas conforme a la ley, porque la acción fraudulenta es presentar a la persona lesionada una propiedad legal determinada; estos principios se pueden utilizar para encontrar una solución legal. Para ello es importante distinguirlos, la peculiaridad del fraude judicial, y por ello ha sido estudiado en ramas del derecho, presentado por la ambigüedad del ordenamiento jurídico, se buscaron soluciones a través de los principios generales se aplica la analogía. En el derecho penal no se puede interpretación en una sola dimensión es explícitamente prohibido; además, los delincuentes no buscan su protección en los principios generales sino en las garantías.

Las formas de defraudación de la norma sustantiva que busca lesionar determinado bien jurídico y que depende de tal lesión para la valoración del delito. Lo importante de estudiar la estructura del fraude de ley, es analizar la posibilidad de sancionar conductas lesivas que escapan al sentido literal de la norma, que resultan evasivas, estas conductas pueden presentarse con la exclusión de cualquier elemento necesario para evadir la responsabilidad derivada de la comisión de un delito. Esto, supone un análisis en la culpabilidad del hecho, cuando se descarta alguna condición necesaria para reprochar el injusto penal. También puede presentarse con la provocación de una causa de justificación o de exculpación para posteriormente atribuirle en defensa del provocador. Esta, asumir un estudio de ilegalidad y culpabilidad, o puede haber como un acto de evasión de un tipo de delito, que implica la atípica de Hacer.

1.1.3.14. Signo fragmentario del derecho penal.

Si te refieres a los personajes fragmentarios, el derecho penal se limita a castigar los actos más graves de daño patrimonial el más importante legal y por lo tanto es restrictivo en la clasificación actividad criminal. El derecho penal protege solo las acciones legales para un tipo particular de ataque o una intención específica.

Las características de la personalidad fragmentaria de Código Penal: en primer lugar está relacionado con el hecho de que solo se defiende los intereses

jurídicos, Por esta razón, siempre se debe prestar atención al grado de nocividad efectiva, en segundo lugar, solo puede elevarse al rango de la acción ordenada, o algunos de ellos están prohibidos y otros sectores consideran el sistema legal como ilegal, es decir, mantenerlo su función con mínima intervención y la ratio final, en conclusión, hacer algo inmoral e impune.

También se considera a menudo una ley penal, respondiendo a la clasificación de la conducta sancionada, Corresponde también a intereses políticos, por lo tanto, no siempre se satisface la capacidad de proteger los bienes jurídicos de los peligros más graves.

1.1.3.15. Interpretación analógica.

Principio que evoluciona del principio de legalidad, donde el campo del crimen, al igual que otras áreas del sistema legal, tienen su disposición legal en todos los casos, asimismo en ciertos casos, el juez tendrá que decidir sobre la existencia de una norma aplicable al vacío legal, por lo que no es posible suplir la falta del ordenamiento jurídico recurriendo a normas análogas, para una seguridad jurídica.

Zaffaroni dice: “solo en casos muy excepcionales la regla general de la interpretación semánticamente más restrictiva de criminalización cede ante otras más amplias, esto es, cuando el sentido restricto provoca una consecuencia ridícula o absurda, que la literal más amplia evita (la cosa mueble debe ser entendida en sentido corriente y no civil, porque esto llevaría a dejar impune el hurto de inmuebles por accesión o representación.

1.1.3.16. Tipología de lagunas en el ordenamiento jurídico.

Hay dos tipos de lagunas en el sistema legal, legales, derechos, impropios, los derechos son lagunas en el sistema, la inadecuación es el resultado de comparar un sistema real con un sistema ideal, en uno un sistema en el que todos los casos no regulados están incluidos en el estándar generalmente exclusivo (al igual que el derecho penal, no permite la prórroga analógica) solo puede haber una brecha inaceptable.

Los hechos investigados sobre las lagunas atípicas y legales en el propio

sistema existente Inexacto o ignorado, el tipo de criminal puede no estar ahí. Las ambigüedades y las lagunas son correctas, pero son objetivos activos para el fraude excluir los elementos necesarios para considerar los hechos de la siguiente manera, por lo general, esto no es un problema con el tipo en sí, sino una solución alternativa o no válida, normas que no se pueden resolver por analogía a través de la teoría de la causalidad.

Sobre tales lagunas y las razones que las provocan: se puede dividir en subjetivo y objetivo, caso subjetivo debido los legisladores, personas que objetivamente dependen del desarrollo de las relaciones sociales, un nuevo invento, un sistema de envejecimiento, los subjetivo puede ser espontáneo e involuntario, espontáneamente los legisladores omiten deliberadamente ciertos temas porque es muy complicado y no lo hace, puede ser regulado por reglas detalladas, y es mejor dejarlo así, la interpretación por el juez en cada caso.

También se habla de evidentes de vacíos legales regulatorios, no se incluyen todos los casos posibles ya que son demasiado específicos, aparece en esta peculiaridad, en estos casos, la integración para formular nuevas reglas explícitas, supuestos, asimismo será una ampliación de la norma

1.1.3.17. Signos fraudulentos.

A juicio de Guevara (2017), además de los engaños, tretas y engaños, existen otras formas de fraude a las que se refieren los legisladores al utilizar la frase “otras formas de fraude” para designar formas agravantes de otros delitos, como el abuso de confianza, en los casos en que se trata de alegó que el estafador engaña la confianza de la víctima en su voluntad de lograr sus objetivos.

En ese sentido, creemos necesario definirlos:

- **Artificio:** cambiar la realidad para que la víctima cometa errores al juzgar o evaluar el entorno.
- **Truco:** este es un efecto engañoso destinado a engañar a otros.
- **Embuste:** es un tipo de mentira que se utiliza para disfrazar la verdad con un tipo de artificio.

- **Argucia:** es el argumento que se emplea a la hora de buscar inducir a un sujeto específico en error.
- **Engaño:** hacer trampa proviene del italiano "raggiro", que en el Código Penal italiano significa no solo hacer trampa, sino también configurar, y debe basarse en una variedad de medios externos para reforzar la confianza.

El engaño, como dice Etcheberry (2019) puede definirse en otras materias como aquellas acciones o comportamientos que crean una falsa percepción de la realidad. Es decir, cambiar la realidad con fines ilegales.

La doctrina peruana coincide en definir el engaño como la falta de verdad en lo que se dice o hace de manera que crea error y conduce a la disposición de bienes; esto significa que la conducta engañosa debe ser adecuada y suficiente para inducir a error al contribuyente y con ello provocar el desplazamiento de una audiencia sustancial.

- **Astucia**

El término astucia, que al igual que el ardid se encuentra ligado al engaño, se define como la capacidad que posee una persona para lograr un determinado fin, ya sea evitando un engaño o creándolo.

La astucia, según Creus (2018) se puede definir como otro mecanismo mediante el cual se puede lograr la inducción de fallas o el mantenimiento, con engaño incorporado.

Consideramos importante señalar que astucia no es lo mismo y nada tiene que ver con el término inteligencia, ya que son capacidades bien diferentes.

La astucia, es definida a juicio de Creus (2018), como una habilidad o audacia con la que un determinado sujeto actúa para lograr un determinado beneficio que muchas veces constituye un interés de carácter ilegítimo.

Según Salinas (2019), la astucia es la simulación de una conducta, situación o cosa, fingiendo o imitando lo que no es, lo que no existe, se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona.

- **Ardid**

En ese sentido, para el autor Guevara (2017), el ardid es aquel engaño específicamente bien elaborado, más trabajado que el engaño que se produce en la astucia, por sus propias características requiere para su construcción de un nivel de engaño mucho mayor al que requiere la astucia, situándose en el tercer nivel.

Para Muñoz Conde (2019), el ardid es aquel medio empleado por una persona con intenciones maliciosas para el logro de un cometido en específico, a través del empleo de diversas estrategias que hagan caer a la víctima en error.

Además, con relación a lo anterior, sostenemos que los actos tendientes a la fuga de una prisión, centro de detención o centro hospitalario por parte de una persona legalmente privada de la libertad, deben ser perseguidos de manera justa y legal, sin recurrir a la violencia, la fuerza o la amenaza. Para mediar en la ejecución de la persona, como se indica, habría que agregar a la categoría delictiva un verbo directo más vanguardista, el de trucidar, tal como lo prevé actualmente el artículo 413 del Código Penal peruano, para llenar el vacío a nuestro juicio, que es un hecho pendiente de adicionar al delito de evasión o fuga de personas legalmente privadas de libertad.

Buscamos regular este tipo de conductas de fuga o escondite en el marco de la artimaña, en el marco de la respuesta nacional, que en la actualidad tiene un carácter atípico, que no solo fortalecerá la protección de los intereses esenciales debilidad del Estado por aliviar esto. Tipo de comportamiento por infringir las disposiciones de la ley penal, pero incluso tendrá un impacto positivo en la sociedad para una parte de los ciudadanos, ya que este tipo de comportamiento es perjudicial para el sistema cuando se produce, en última instancia, estarán vinculados a procesos penales y sanciones consecuenciales, distintos de aquellos por los que fueron juzgados y cometidos. Lo que nos hace pensar que al modificar esta forma de sanción con una política criminal, esto en sí mismo tendrá un impacto positivo en la percepción del Estado en la protección de la seguridad de los ciudadanos y en la prevención de delitos.

- **Culpa.** Determinar si el hecho fue cometido por el imputado contra la

víctima o no.

- **Consumación.** Cuando el sujeto activo logra la libertad a través de una conducta agresiva o amenazante hacia el sujeto pasivo.
- **Penalidad.** Cuando el sujeto activo es detectado antes de que se logre su objetivo, no menos de 3 años de prisión
- **Elementos constitutivos por ciclos sociales.**
 - Evasión a través de medios informático (hackeo)
 - Evasión a través de tráfico de influencia
 - Evasión a través de trueques de bienes
 - Evasión a través de contacto sexual

1.1.3.18. Fase objetiva de la conducta típica.

La etapa objetiva del comportamiento típico está lista para ser objetivada por un verbo directivo como matar, robar, etc. El mismo detalla la visibilidad del tipo tanto como un esfuerzo como un logro (Villa, 2016).

1.1.3.18.1. Elementos descriptivos del tipo penal.

El elemento descriptivo, también llamado simple observación, es un elemento que el sujeto puede percibir y comprender a través de los sentidos sin necesidad de realizar un juicio de valor. En algunos casos, la naturaleza descriptiva de un tipo puede ser más evidente de lo que realmente es. Porque no tiene correlación objetiva con la realidad del mundo exterior. En la misma línea, algunos autores prefieren utilizar conceptos derivados de la experiencia y palabras de un lenguaje común para sustituir lo fáctico y sensual por definiciones más sencillas basadas en la descripción de los elementos en función del significado gramatical del término.

1.1.4. Marco referencial.

En cuanto a la esfera de la referencia se considera los casos que se han ventilado en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, teniendo un porcentaje de 20% de casos de evasión.

1.1.4.1. Marco espacial.

El marco espacial en una investigación, restringe el tema a un determinado lugar, sitio, ámbito, campo, territorio, entre otros (Martínez, 2013). En este sentido, la presente investigación tendrá como ámbito de ejecución, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.1.4.2. Marco temporal.

El marco temporal circunscribe el tema a un espacio de tiempo que puede ser referido a: siglo, ciclo, período, era, época, año, entre otros (Martínez, 2013). En este caso la investigación se desarrollará en el período correspondiente al año 2020, en lo que respecta a la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

En opinión del autor Velásquez (2018), un delito es una descripción de una conducta prohibida por parte de un legislador en el caso de un órgano normativo específico.

Para Zaffaroni (2017), una categoría delictiva puede definirse como el componente objetivo de un delito que busca detallar las acciones o comportamientos del sujeto y determinar si dicha conducta constituye un delito o no. El tipo de delito, según el autor, se estudia dentro del ámbito típico, ya que es parte integrante del mismo; por tanto, al adecuar una determinada conducta humana a una descrita por dicho tipo, surge lo que el término delictivo denomina esta tipicidad. En este sentido, también puede entenderse como la descripción de un acto para el que se prescribe una sanción.

El tipo de delito es un elemento contenido en todo delito que permite reconocerlo si las circunstancias descritas o actuadas por los sujetos son contrarias al principio de legalidad, lo que podría constituir una infracción penal posibilidad de sanciones legales.

En esa misma línea de ideas, Villa (2016), divide la estructura del tipo penal en cuatro grandes elementos, entre los que encontramos: la conducta típica, la cual por describir una conducta típica humana puede ser de tipo objetivo

y subjetivo; los sujetos pudiendo ser activo o pasivo, dependiendo si el sujeto es el que comete el ilícito o es la víctima de dicho delito; los objetos ya sean materiales o jurídicos.

1.1.5. Contextualización.

1.1.5.1. Histórica.

La política criminal comprende todas las acciones realizadas por el Estado para controlar y prevenir la conducta delictiva. Las agencias gubernamentales a menudo se enfocan directamente en combatir el comportamiento delictivo a medida que surge, enfocando sus esfuerzos en reprimir el crimen y el comportamiento delictivo.

1.1.5.2. Política.

La acción política por el activismo consiste simplemente en realizar el tipo de acción que coincide con la acción final de los acontecimientos, sin producir otro resultado y, por lo tanto, un resultado que está separado de acciones y resultados son inseparables en el tiempo.

Debiéndose de recalcar el acto político del poder legislativo en las revisiones de la norma o la evaluación de modificación total o parcial de la norma.

Según Alcalé (2017), menciona que los delincuentes activos son simplemente aquellos que en la categoría de delitos el legislador incluye como un elemento típico de efecto natural, que no se percató de llegar.

1.1.5.3. Cultural.

El dogma de la cultura del delito se centra en el estudio del derecho penal, para interpretar y sistematizar la teoría del delito como un estudio metodológico sistemático en relación a los actos sociales

Asimismo, la autorregulación en el cumplimiento de normas, la solidaridad y niveles de compromiso con la comunidad, los vecinos y sentimientos de unión, la participación ciudadana, y el afecto por la ciudad, lamentablemente han venido decayendo, los valores están cambiando.

1.1.5.4. Social.

Los elementos sociales descriptivos garantizan mejor la taxatividad debido a que parten del supuesto de asociar lo normativo con lo valorativo y con la incorporación de un sentido abierto en los conflictos socio jurídicos habiéndose instaurando en la sociedad para su funcionamiento en un determinado tiempo y espacio

1.1.6. Supuesto teórico

La teoría del crimen es una herramienta conceptual que se puede utilizar para aclarar todo lo relacionado con delitos penales, esto sirve como garantía en la definición del presupuesto que permite la calificación, violado como un delito mayor o menor, la teoría del delito es la obra y composición del derecho penal, la expresión más característica y elaborada de la dogmática, Código Penal, el objetivo teórico más alto es principios básicos del derecho penal positivo y su aclaración Sistema único.

La teoría del delito o teoría de la atribución criminal es responsable de la definición propiedades generales necesarias para trabajar se considera un delito, la teoría del delito nace del derecho y se desarrolla como un sistema delictivo, un concepto a través del proceso de abstracción científica. Tiene un propósito práctico para ayudar al razonamiento, decisión de la corte. Su característica más importante es la de garante, ya que permite que este finalmente aplicar el castigo.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general.

PG. ¿Cuáles son las razones por la que debe de incluirse las formas fraudulentas de tipo objetivo y excluirse la violencia o amenaza del artículo 413?

1.2.2. Problemas específicos.

PE 1 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta como tipo objetivo?

PE 2 Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta **astucia**, como tipo objetivo son: una sanción penal efectiva no menor de 6 ni mayor de 12 meses.

PE 3 Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la formula fraudulenta **ardid**, como tipo objetivo son: una sanción penal efectiva no menor de 6 ni mayor de 12 meses.

1.3. Justificación

De acuerdo con Ríos (2017) existen tres niveles claros, en la justificación de la investigación. El primero, relacionado con la justificación teórica, responder básicamente, de qué forma nuestro trabajo podrá sumar a la doctrina jurídico penal, en tal sentido, consideramos, luego de una acuciosa búsqueda de material doctrinario en el Perú, respecto de la exclusión de la violencia y amenaza del art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020, hemos obtenido resultados escuetos, como tal, en primer lugar, nuestro trabajo se justifica teóricamente, en la medida que proporcionará alcances dogmáticos del presente delito (bajo la composición de la teoría del delito); por otro lado, hemos podido percatarnos de la base a nivel del tipo objetivo, contenido en el actual artículo 413° del Código Penal, y la ineficacia de este mismo. En segundo lugar, es adecuada, establecer la justificación práctica, aquella vinculada con la responsabilidad social que debe ostentar nuestra investigación, es así que, podemos aducir, que bajo nuestra propuesta de lege lata, el artículo 413° del Código Penal, tendrá mayor eficacia, al momento de ser aplicado por los operadores de justicia, y evitar que aquellos que sean procesados por éste delito, queden absueltos, debido a la actual atipicidad que presenta el artículo en mención, luego de ser configurado en situaciones concretas. Finalmente, la trascendencia de nuestro trabajo, resalta en el extremo, de que bajo nuestra propuesta tendrá un alcance nacional, y resultará beneficioso a diversas instituciones judiciales, como el mismo Poder Judicial, Ministerio Público, e Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

1.4. Relevancia

Continuando con lo señalado en el párrafo precedente, de la comprensión inmediata, de igual forma, a través de nuestro trabajo como asistentes judiciales, hemos advertido de la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020. Para colmar las expectativas de un trabajo de investigación idóneo, nuestra propuesta se fundamentará en un marco constitucional, como legal, aunado a ello, la doctrina y jurisprudencia pertinente. Asimismo, estimamos que nuestra postura sea respaldada por especialistas del derecho. De igual forma, la relevancia de nuestra investigación, estriba en la medida que sea asumida por la comunidad jurídica, como un trabajo pionero respecto al precitado delito.

1.5. Contribución

La contribución a la que pretende arribar nuestra investigación, está direccionada, en un primer momento a los legisladores, que integran el Congreso de la República, y que este trabajo pueda servirles como un punto de partida, y pueda darse a conocer la ineficacia actual del artículo 413° del Código Penal, y contar con un debido estudio sobre los problemas de aplicación de las formas fraudulentas en el tipo objetivo, una vez adecuado ello, la contribución también se dirige a los jueces que integran el Poder Judicial, en competencia penal, ya que conductas como estas, no puedan quedar impunes, debido a situaciones de atipicidad, de igual forma a los integrantes del Ministerio Públicos, específicamente a los fiscales penales, y luego de adecuada configuración del tipo objetivo del delito de evasión del detenido mediante violencia o amenaza, pueda formular acusaciones conforme a ley, y puedan estas revestir de eficacia.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general.

OG. Analizar cuáles son las razones por la que debe de incluirse las formas fraudulentas de tipo objetivo y excluirse la violencia o amenaza del artículo 413.

1.6.2. Objetivos específicos.

- OE 1. La consecuencia jurídica de la aplicación de la forma fraudulenta, como tipo objetivo **astucia**, Da inicio de una investigación penal y una sanción penal suspendida o efectiva.
- OE 2. La consecuencia jurídica de la aplicación de la forma fraudulenta, como tipo objetivo **ardid** Da Inicio de una investigación penal y una sanción penal suspendida o efectiva.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuesto de la investigación.

2.1.1.1. *Supuesto principal.*

SP. Existen razones suficientes para excluir la violencia y amenaza del articulado 413 del Código Penal para incorporación de la forma fraudulenta como tipo objetivo. es necesario la aplicación de las formas fraudulentas con sus debidas sanciones o penas.

2.1.1.2. *Supuestos específicos.*

- Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta **astucia**, como tipo objetivo son:
 - inicio de una investigación penal
 - una sanción penal suspendida o efectiva
- Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta **ardid**, como tipo objetivo son:
 - inicio de una investigación penal
 - una sanción penal suspendida o efectiva

La forma fraudulenta como tipo objetivo. Se relacionan con la evasión a través de medio informático (hackeo), evasión a través de tráfico de influencia, evasión a través de trueques de bienes, evasión a través de contacto sexual. también consideran (trucos, argucia, engaño, etc.) para lo cual es necesario la ejecución de proyectos de prevención, control y sanción.

2.1.2. Categorías de la Investigación.

2.1.2.1. *Categoría principal.*

- Forma fraudulenta
- Excluye la violencia y amenaza

2.1.2.2. Categorías secundarias.

- Consecuencias jurídicas de la forma fraudulenta astucia.
- Consecuencias jurídicas de la forma fraudulenta ardid.

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación estuvo enfocada en un estudio de tipo cualitativo porque su propósito fue comprender esta problemática en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, desde la perspectiva de los participantes en la investigación, tomando en cuenta como observan y experimentan estas vivencias en su vida cotidiana, ya que sus puntos de vista y opiniones otorgarán significados a los objetivos planteados, al respecto, Hernández, Fernández & Baptista (2014), señalan que la investigación cualitativa “se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (p.358).

2.3. Diseño

El diseño de la presente investigación tuvo su base en la teoría fundamentada, ya que buscó entender esta problemática social a través de interpretaciones que expliquen la información sometida a estudio. En las investigaciones cualitativas, el diseño se caracteriza por ser flexible, interactivo, dialéctico y reflexivo, por lo tanto, se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente.

De acuerdo con Hernández, Fernández & Baptista (2014), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Aplicando la teoría fundamentada y la teoría narrativa.

2.4. Escenario de estudio

En los estudios cualitativos, el escenario de estudio se refiere al ambiente o espacio socio geográfico donde se llevó a cabo, viéndose como un todo (Taylor & Bogdan, 2000). Por consiguiente, el escenario en esta investigación

corresponderá a Lima Norte, (Corte Superior de Justicia).

2.5. Características de los sujetos

Para el presente trabajo de investigación se han considerado a especialistas:

- Uno especialista en temas penales.
- Uno especialista en temas constitucionales.
- Uno especialista en temas revisión de normas.

Con relación al muestreo este fue cualitativo. A continuación, pasamos a detallar el perfil de los participantes en la entrevista.

Tabla 1.

Participantes en la entrevista

N°	Especialista	Cargo
1	Dr. Menacho Taípe Edison	Catedrático Universitario, abogado litigante y conciliador
2	Dr. Luis Espinoza Pajuelo	Catedrático Universitario, abogado litigante y conciliador
3	Dr. Inocente Ramírez	Catedrático, abogado litigante, corporativo e investigador en nuevos derechos.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la encuesta actual, se detallan los pasos que se realizarán para lograr los objetivos planteados en el presente estudio:

- 1) Recopilación de antecedentes nacionales e internacionales de data reciente, contextualización del fenómeno en estudio, supuestos teóricos, formulación del problema de investigación, entre otros.
- 2) Precisión del tipo y diseño de investigación, así como la caracterización de los sujetos participantes en el estudio.
- 3) Elección del lugar donde se efectuó la investigación.
- 4) Identificación de sujetos que pueden facilitar el acceso a las fuentes de información
- 5) Organización de los tiempos de ejecución de cada una de las actividades del proceso investigativo
- 6) Selección de los instrumentos de recolección y análisis de datos
- 7) Establecimiento de los procedimientos de consentimiento informado

- apropiados, así como aspectos éticos a considerarse en la investigación
- 8) Aplicación del instrumento a los sujetos participantes.
 - 9) Analizar e interpretar los datos obtenidos
 - 10) Elaboración de conclusiones y recomendaciones

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los medios y recursos que emplea el investigador para recoger los datos que necesita para alcanzar sus objetivos. Por consiguiente, se empleó la técnica entrevista, ya que permitió recabar información general y puntos de vista de los sujetos participantes en el estudio

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son la guía de entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que práctica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

La ética es una virtud que debe prevalecer en toda investigación, por lo cual quienes participan en cualquier estudio deben estar ampliamente informados de manera clara y comprensible sobre los objetivos y alcances de la investigación. De este modo, se garantiza el derecho de las personas participantes a permanecer o retirarse del estudio en el momento que así lo deseen y también ante cualquier duda, solicitar cualquier tipo de información relacionada con la investigación. Otro aspecto importante a tomar en cuenta, fue el respeto a la identidad de las personas entrevistadas, por lo cual el investigador debe ser

respetuoso de guardar la confidencialidad, así como custodiar los datos inherentes a esta. A este respecto, cabe destacar que Hernández, Fernández y Baptista (2014), sostienen que la responsabilidad es digna de tomarse en cuenta siempre que se va a realizar un estudio (p.42).

III. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos y su interpretación sobre el contexto real de la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020, mostrando para ello las citas que provienen directamente de los participantes en este estudio, cuya descripción se visualizaron de la siguiente manera: para el caso de los participantes profesionales, aparece entre corchetes las letras “PP” referida a “participante profesional” seguido de 01, 02 y 03, etc.; de acuerdo al número del participante, mientras que en el caso de los participantes que han sido víctimas de los delitos de hurto y robo, aparecerá entre corchetes las letras “PV” referida a “participante víctima” seguido de 01, 02 y 03, etc.

3.1. Resultados del instrumento aplicado a los profesionales

- **¿Considera Ud. ¿Qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?**

[PP01]. Considero, que deberían mejorar las acciones de prevención y control, sobre las motivaciones de los reos al accionar la fuga con violencia o amenaza entre otras determinaciones que se den en el articulado modificado

[PP02]. Es de considerar que los imputados accionan siempre en primer momento la violencia frente a su detención y dentro del proceso, o en condición de reo buscando la evasión de la responsabilidad frente a las víctimas, siendo necesario la modificación del artículo 413°

[PP03]: Estimo conveniente precisar que el delincuente actuara de forma binaria con la violencia o la amenaza; iniciando dentro o fuera del proceso, hasta lograr su salida. Considerando la tipología del sujeto en su estado criminal, por ende, es necesario aplicar una regulación sobre el artículo 413°.

- **Considera Ud. ¿Qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?**

[PP01]. Considero, que el articulado en cuestión se encuentra constituido con errores, lo cual dificulta responsabilizarse.

[PP02]. Todo error jurídico, otorga poder al infractor cuando conoce de la norma para evadir su responsabilidad.

[PP93]. Es de considerar, que los errores jurídicos, son los elementos avituales de los delincuentes para causar incertidumbre y de esta manera se pueda manipular el sistema jurídico.

- **Considera Ud. ¿Que el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?**

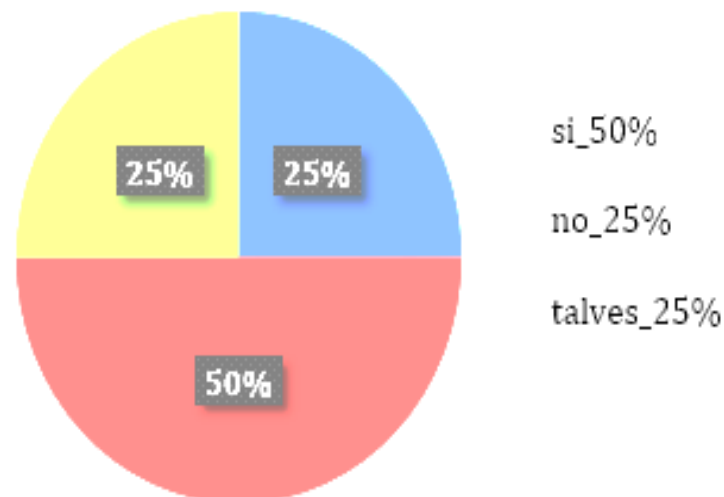


Figura 1. Considera Ud. ¿Que el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?

Dos participantes respondieron que la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413° del Código Penal y la forma fraudulenta como tipo objetivo. Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020, señalando entre las razones las diferencias conductuales de los sujetos, agregado esto los problemas del infractor

- **Considera Ud. ¿Qué debería de incluirse en el articulado 413º las formas fraudulentas del tipo objetivo?**

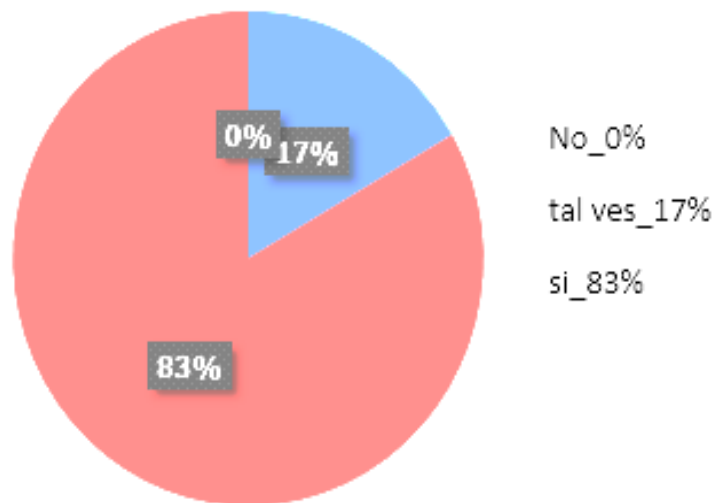


Figura 2. Considera Ud. ¿Qué debería de incluirse en el articulado 413º las formas fraudulentas del tipo objetivo?

Tres participantes respondieron que la forma fraudulenta como tipo objetivo, debe ser incluida en el articulado 413º, asimismo, reformular las normas legales sin vacíos, con la finalidad de dejar sin efecto la violencia y amenaza.

- **Considera Ud. ¿Que la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?**

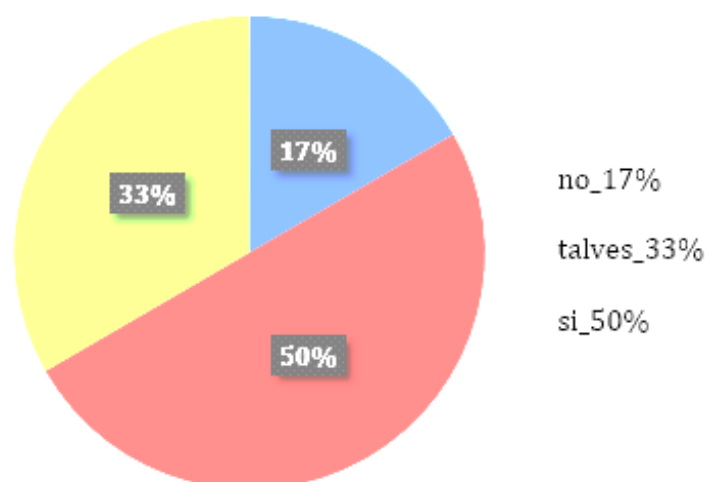


Figura 3. Considera Ud. ¿Que la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?

Dos participantes respondieron que sobre la evasión de la responsabilidad penal se fractura el bien jurídico, con efecto social, jurídico, y económico. 1 participante responde que no, indicando que se han incrementado este tipo de evasión y no se ha dado una solución.

- **Considera Ud. ¿Que las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?**

[PP01]. Es indispensable demostrar las necesidades de aplicar las formas fraudulentas de tipo objetivo para considerar todas las formas de delitos de evasión, para evitar que se ejecuten diferentes tipos de delito de evasión.

[PP02]. Las formas fraudulentas, es la consideración tipológica de otras formas de evadir múltiples responsabilidades.

[PP03]. La inclusión de las formas fraudulentas, se determina, debido a estructura sistemática dimensional. Es decir, las formas se pueden desarrollar en el campo social, psicológico, jurídico, etc.

- **Considera Ud. ¿Que el articulo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?**

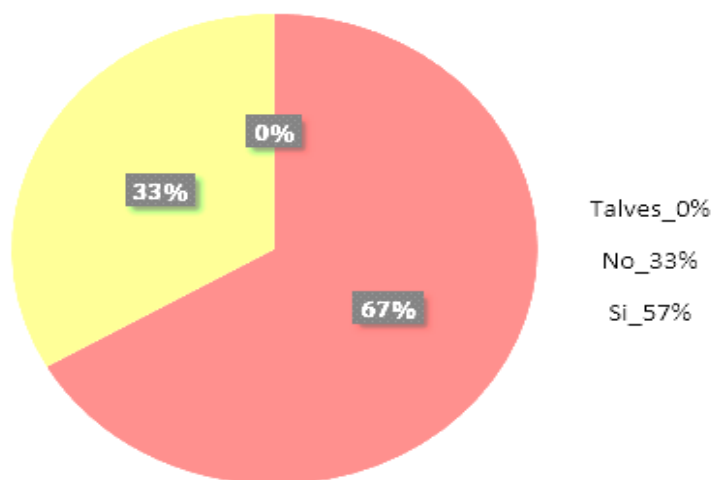


Figura 4. Considera Ud. ¿Que el articulo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?

Tres participantes respondieron que el articulado 413^o tiene vacíos en los fundamentos jurídicos de la normatividad penal y sus interpretaciones, señalando entre las razones que la descripción está dada con precisión y que además se complementa con la doctrina, buscando la motivación por parte del poder legislativo a efectuar proyecto de ley, mientras que un participante respondió que estas modificaciones articular podría estructurarse por alguna universidad privada o pública.

IV. DISCUSIÓN

Sobre la interpretación de los resultados expuestos por expertos, hay que tener en cuenta, la relación entre sus opiniones.

- 1) Que, por coincidencia, de los especialistas, es necesario corregir parcial o totalmente el articulado.
- 2) Que existe errores a nivel de los legisladores que incrementan los actos delictivos.
- 3) Que, sobre la percepción de los ciudadanos, se establece que, a mayor cantidad de años en la cárcel, la delincuencia disminuirá. En este sentido, sostienen que se trata de una opinión populista, por lo que no es disuasiva y no genera una función preventiva, sino más bien el efecto que produce es más que todo intimidatorio, para quién tenga un conocimiento general de la Ley.

Rodríguez (2019) complementa el señalamiento anterior, mencionando falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción existente en la Policía Nacional de Perú, donde la ciudadanía no confía en las instituciones encargadas de la seguridad.

Al respecto, los resultados de Alegría (2016), permiten afirmar que esto se debe a que en este delito existe ánimo de lucro en los implicados, causando daños irreparables a las personas al atentar contra la vida e integridad física de estas.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el primer objetivo de investigación que se estructura se analizan las razones que afirman para el presente estudio que la incidencia de las formas fraudulentas del tipo penal, buscan lograr un efecto disuasivas y deseado en la sociedad.
- 2) Conforme al segundo objetivo de investigación el cual recae en reconocer las consecuencias jurídicas de la forma fraudulenta astucia como tipo base, estableciendo la pretensión de una modificación del articulado, para la exclusión de la violencia.
- 3) En concordancia al tercer objetivo de investigación el cual apunta a determinar las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta como tipo objetivo ardid, concluyendo la modificación del articulado para la inclusión de las formas fraudulentas y la exclusión de la amenaza.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Considerar, la modificación parcial o total de articulado 413º para la exclusión de la violencia y amenaza, así como la inclusión de las formas fraudulentas como tipo objetivo del Código Penal, considerando dentro de las formas fraudulentas simple y con agravante.
- 2) Dando cuenta, por el tipo base, se determinará desde la reparación civil al Estado Peruano, servicios comunitarios en otros casos y en las agravantes de la pena privativa de libertad.
- 3) Desarrollar proyectos y programas de prevención sobre las formas fraudulentas con apoyo de los centros penitenciarios abiertos y cerrados hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios.
- 4) La formación del nuevo personal policial y penitenciario debe ser por vocación y no por necesidad o por interés, los programas de capacitación deben basarse en una comprensión clara del propósito de trabajo en prisión (establecimientos penitenciarios) ya sea teóricas y prácticas. Sus funciones implican una comprensión de los conocimientos operativos y técnicos y habilidades para llevar a cabo su trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acales, M. (2017). Los delitos de mera actividad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. 10(2), 11-45. Recuperado de: <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2002-10-5010&dsID=Documento.pdf>
- Bajo, M. (2016). *Los delitos de estafa en el Código penal*. Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Bernal, C. (2000). *Metodología de la investigación para la administración y economía*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia.
- Buompadre, J. (2018). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cajas, D. (2016). *La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la unidad judicial penal con sede en Cantón Riobamba, durante el periodo de enero a septiembre del año 2014* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1637/1/UNACH-FCP-DER-2016-0016.pdf>
- Carnelutti F. (2018). *Derecho procesal penal*. México D.F., México: Oxford University Press México
- Chaiña, H. (2016). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca. Tacna, 2011* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%c3%b1a_Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cobo, M. y Vives, T. (2016). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Condemaita, J. (2018). *El estándar de prueba del peligro de Obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva* (Tesis de pregrado).

Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11386/Condemaita_Gomez_Janeth_Angelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Creus, C. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Delgado, F. (2018). *Estudio sobre el delito de evasión de presos desde la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia de México* (tesis de Maestría). Universidad Autónoma de Nuevo León, San Nicolás de los Garza, México. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

Etcheberry, A. (2019), *Derecho Penal. Parte Especial*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica Chile.

Girón, J. (2017). *Teoría del delito*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal.

Guevara, L. (2017). *La consagración de los deberes de autoprotección en el R.N. N° 2504-2015-Lima y su viabilidad en el país*. Gaceta Penal & Procesal Penal, Lima.

Jara, D. (2017). *La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del distrito judicial del santa - sede Chimbote 2016* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12617/jara_chd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, R. (2018). *La metodología de la encuesta en técnicas de investigación*. México D.F., México: Adison Wesley.

Macas, E. (2016). *Delito de evasión y la responsabilidad penal en casos de arrestos domiciliarios* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16766/1/TESIS.pdf>

- Marín, D. (2017). *La participación en el delito de evasión de presos* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma de México, México D.F., México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/pd2006/0604353/0604353.pdf>
- Medina, I. (2018). *Justicia restaurativa: La evasión no violenta como un nuevo supuesto de remisión* (tesis de pregrado). Universidad de Lima, Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6053/Medina_%20Salas_Ian_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, N. (2015). *Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2010-2014* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Lima, Perú. recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2215/DEmeban.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mollehuanca, R. y Santamaria, E. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos de Lima* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Muñoz, F. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. y García A. (2018). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Nakasaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Orbe, D. (2019). *Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* (tesis de pregrado) por la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35261/Orbe%20_PDJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Pastor, N. (2017). *La determinación del engaño típico en el delito de estafa*. Madrid, España: Creus.
- Peña, A. (2017). *Derecho penal peruano. Teoría de la pena y las consecuencias jurídicas del delito*. Lima, Perú: Rodhas.
- Peña, O y Almanza, F. (2019). *Teoría del delito. Manual Práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, España: Nomos & Thesis.
- Politoffl, S., Matus, J. y Ramírez, M. (2016). *Lecciones de derecho penal chileno Parte especial*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ramírez, G. (2019). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (tesis de pregrado). Pontificia Universidad del Perú. Lima. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salazar, S. (2018). La errónea aplicación de la pena en el Perú. *Sapere*, 16(3), 243-260. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/erronea_aplicacion.pdf
- Salinas, R. (2019.). *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- San Martín, C. (2017). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Soler, S. (2016). *Derecho Penal argentino*. Buenos Aires, Argentina: Lozada.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (2017). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Madrid, España: Paidós.
- Trujillo, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016* (tesis de pre grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1174/TRUJILLO%20ARGANDO%C3>

%91A%2C%20Jesus%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valverde, P. (2016). *Vínculos actuales y penas privativas de libertad y medidas de seguridad, al amparo de las Naciones Unidas y el artículo 25.2. de la C.E.* (tesis de doctorado). Universidad Católica de Murcia, Murcia, España. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=RxvOfQHqt1U%3D>

Velásquez, F. (2018). *Manuel de derecho penal. Parte general.* Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.

Villa, J. (2016). *Derecho Penal. Parte General.* Lima, Perú: Ara Editores.

Villavicencio, F. (2016). *Derecho Penal parte general.* Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

LA EXCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA Y AMENAZA EN EL ART. 413° DEL CÓDIGO PENAL Y LA FORMA FRAUDULENTO COMO TIPO OBJETIVO. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Supuesto principal	Principales	<p>Enfoque: Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto (Hernández, Fernández, 2014, p.45)</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada, Narrativa.</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Tecina: Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista</p>
¿Cómo se excluye la violencia y amenaza del articulado 413 del código penal para incorporación de la forma fraudulenta como tipo objetivo?	Analizar cómo se excluye la violencia y amenaza del articulado 413 del código penal para incorporación de la forma fraudulenta como tipo objetivo	Existen razones suficientes para excluir la violencia y amenaza del articulado 413 del código penal para incorporación de la forma fraudulenta como tipo objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Excluye la violencia y amenaza • Forma fraudulenta 	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos secundarios	Secundarias	
<p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta como tipo objetivo?</p> <p>Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta Astucia, como tipo objetivo son: una sanción penal efectiva no menor de 6 ni mayor de 12 meses.</p> <p>Las consecuencias jurídicas de la aplicación de la formula fraudulenta, Ardid, como tipo objetivo son: una sanción penal efectiva no menor de 6 ni mayor de 12 meses.</p>	<p>Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta, como tipo objetivo Astucia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- inicio de una investigación penal. 2.- una sanción penal suspendida o efectiva. <p>Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta, como tipo objetivo Ardid son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- inicio de una investigación penal. 2.- una sanción penal suspendida o efectiva. 	<p>las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta Astucia, como tipo objetivo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- inicio de una investigación penal. 2.- una sanción penal suspendida o efectiva. <p>las consecuencias jurídicas de la aplicación de la forma fraudulenta Ardid, como tipo objetivo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- inicio de una investigación penal. 2.- una sanción penal suspendida o efectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias jurídicas de la forma fraudulenta astucia. • Consecuencias jurídicas de la forma fraudulenta ardid. 	

Anexo 2. Instrumento

LA EXCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA Y AMEAZA EN EL ART. 413° DEL CÓDIGO PENAL Y LA FORMA FRAUDULENTA COMO TIPO OBJETIVO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2020

Estamos realizando la siguiente encuesta para saber sobre tus intereses y punto de vista con respecto a la investigación.

Entrevista semi estructurada.

Entrevista 1

N.º 1	Preguntas
1	Considera Ud. ¿Qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?
2	Considera Ud. ¿Qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?
3	Considera Ud. ¿Que el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?
4	Considera Ud. ¿Qué debería de incluirse en el articulado 413° las formas fraudulentas del tipo objetivo?
5	Considera Ud. ¿Que la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?
6	Considera Ud. ¿Que las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?
7	Considera Ud. ¿Que el artículo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?

Anexo 3. Validación del instrumento

Certificado de validez de contenido de los instrumentos variable independiente: la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413°

N.º	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Considera Ud. ¿Qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?	X		X		X		
2	Considera Ud. ¿Qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?	X		X		X		
3	Considera Ud. ¿Que el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?	X		X		X		
4	Considera Ud. ¿Qué debería de incluirse en el articulado 413° las formas fraudulentas del tipo objetivo?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

- Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
- Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Luis Espinoza Pajuelo DNI: 0594662
- Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la categoría.

17de marzo del 2021


Firma del Valida
CAL 33243

Certificado de validez de contenido de los instrumentos variable dependiente: la forma fraudulenta como tipo objetivo.

N.º	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera Ud. ¿Que la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?	X		X		X		
6	¿Considera Ud. ¿Que las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?	X		X		X		
7	¿Considera Ud. ¿Que el artículo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?	X		X		X		

- Observaciones (precisar si hay suficiencia):
- Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
- Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dr./ Mg: Luis Espinoza Pajuelo DNI: 0594662
- Especialidad del validador: Derecho Penal

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la categoría.

17de marzo del 2021


CAI 33243
Firma del Valida

Certificado de validez de contenido de los instrumentos variable independiente: la exclusión de la violencia y amenaza en el art. 413°

N.º	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	LA VIOLENCIA QUE ACCIONA EL PROCESADO							
1	¿Considera Ud. ¿Qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. ¿Qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?	X		X		X		
3	¿Considera Ud. ¿Que el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?	X		X		X		
4	¿Considera Ud. ¿Qué debería de incluirse en el articulado 413° las formas fraudulentas del tipo objetivo?	X		X		X		

- Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____
- Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
- Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg: Cesar Inocente Ramirez DNI: 10495720
- Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la categoría.

17de marzo del 2021



 Firma del Valida

Certificado de validez de contenido de los instrumentos variable dependiente: la forma fraudulenta como tipo objetivo

N.º	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	LA AMENAZA QUE ACCIONA EL PROCESADO							
5	¿Considera Ud. ¿Que la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?	X		X		X		
6	¿Considera Ud. ¿Que las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?	X		X		X		
7	¿Considera Ud. ¿Que el articulo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?	X		X		X		

- Observaciones (precisar si hay suficiencia):
- Opinión de aplicabilidad:
- Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
- Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Cesar Inocente Ramírez DNI: 10495720
- Especialidad del validador: Derecho Constitucional y Derechos Humanos

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o categoría específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la categoría.


Firma del Valida

17de marzo del 2021

17de marzo del 2021

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA 1

- 1. ¿Considera Ud. qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?**

Considero, que debería mejorar las acciones de prevención y control, sobre las motivaciones de los reos al accionar la fuga con violencia o amenaza entre otras determinaciones que se de en el articulado modificado

- 2. ¿Considera Ud. qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?**

Considero, que el articulado en cuestión se encuentra constituido con errores, lo cual dificulta responsabilizarse

- 3. ¿Considera Ud. qué el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?**

Señalando entre las razones las diferencias conductuales de los sujetos, agregado esto los problemas del infractor

- 4. ¿Considera Ud. qué debería de incluirse en el articulado 413º las formas fraudulentas del tipo objetivo?**

Reformular las normas legales sin vacíos, con la finalidad de dejar sin efecto la violencia y amenaza

- 5. ¿Considera Ud. qué la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?**

Se han incrementado este tipo de evasión y no se ha dado una solución.

- 6. ¿Considera Ud. qué las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?**

Es indispensable demostrar las necesidades de aplicar las formas fraudulentas de tipo objetivo para considerar todas las formas de delitos de evasión, para evitar que se ejecuten diferentes tipos de delito de evasión.

7. ¿Considera Ud. que el artículo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?

El articulado 413^o tiene vacíos en los fundamentos jurídicos de la normatividad penal y sus interpretaciones, señalando entre las razones que la descripción está dada con precisión y que además se complementa con la doctrina, buscando la motivación por parte del poder legislativo a efectuar proyecto de ley

Dr. Menacho Taipe Edison

ENTREVISTA 2

1. **¿Considera Ud. qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?**

Es de considerar que los imputados accionan siempre en primer momento la violencia frente a su detención y dentro del proceso, o en condición de reo buscando la evasión de la responsabilidad frente a las víctimas, siendo necesario la modificación del artículo 413º

2. **¿Considera Ud. qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?**

Todo error jurídico, otorga poder al infractor cuando conoce de la norma para evadir su responsabilidad

3. **¿Considera Ud. qué el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?**

Señalando entre las razones las diferencias conductuales de los sujetos, agregado esto los problemas del infractor

4. **¿Considera Ud. qué debería de incluirse en el articulado 413º las formas fraudulentas del tipo objetivo?**

Reformular las normas legales con el fin de dejar sin efecto las acciones de violencia y amenaza

5. **¿Considera Ud. qué la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?**

Se han desarrollado este tipo de evasión y no se ha dado una solución.

6. **¿Considera Ud. qué las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?**

Las formas fraudulentas, es la consideración tipológica de otras formas de evadir múltiples responsabilidades

- 7. ¿Considera Ud. que el artículo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?**

El articulado 413^o tiene vacíos en los fundamentos jurídicos de la normatividad penal y sus interpretaciones.

Dr. Luis Espinoza Pajuelo

ENTREVISTA 3

1. **¿Considera Ud. qué debería de haber una regulación del artículo 413, para prever las consecuencias jurídicas?**

Estimo conveniente precisar que el delincuente actuara de forma binaria con la violencia o la amenaza; iniciando dentro o fuera del proceso, hasta lograr su salida. Considerando la tipología del sujeto en su estado criminal, por ende, es necesario aplicar una regulación sobre el artículo 413º

2. **¿Considera Ud. qué existe un error jurídico por la ineficacia de la responsabilidad al evadir la violencia y amenaza?**

Es de considerar, que los errores jurídicos, son los elementos avituales de los delincuentes para causar incertidumbre y de esta manera se pueda manipular el sistema jurídico

3. **¿Considera Ud. qué el análisis de la conducta es un elemento esencial, para la determinación de la evasión?**

Existen cambios conductuales en los sujetos por las diversas problemáticas del infractor

4. **¿Considera Ud. qué debería de incluirse en el articulado 413º las formas fraudulentas del tipo objetivo?**

Reformular las normas legales

5. **¿Considera Ud. qué la evasión de la responsabilidad penal fractura el bien jurídico?**

Existen diversas formas de evasión y no se ha dado una solución.

6. **¿Considera Ud. qué las formas fraudulentas, se desarrolla en una estructura sistemática?**

La inclusión de las formas fraudulentas, se determina, debido a estructura sistemática dimensional. Es decir, las formas se pueden desarrollar en el campo social, psicológico, jurídico, etc.

7. **¿Considera Ud. que el artículo 413 tiene vacíos legales en su configuración generando fraude en su composición normativa?**

La normatividad penal y sus interpretaciones, señalan se complementa con la doctrina, buscando la motivación sobre la creación de proyecto de ley

Dr. Inocente Ramírez

Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%



INFORME DE ANÁLISIS

Similitudes del documento :

5%

ANALIZADO EN LA CUENTA

Apellido :	ASESORES
Nombre :	TALLER
E-mail :	uptgradosytitulos@gmail.com
Carpeta :	TALLER SETIEMBRE

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

Autor(es) :	No disponible
Título :	Tesis-final-richard.docx
Descripción :	No disponible
Analizado el :	25/11/2021 22:20
ID Documento :	jslra4xz
Nombre del archivo :	tesis-final-richard.docx
Tipo de archivo :	docx
Número de palabras :	9 053
Número de caracteres :	64 000
Tamaño original del archivo (kB) :	98.78
Tipo de carga :	Entrega manual de los trabajos
Cargado el :	25/11/2021 21:55

FUENTES ENCONTRADAS

Fuentes muy probables :	12 fuentes
Fuentes poco probables :	2 fuentes
Fuentes accidentales :	6 fuentes
Fuentes descartadas :	0 fuente

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE

DOCUMENTO/ESTA PARTE

Similitudes idénticas :	4%
Similitudes supuestas :	<1%
Similitudes accidentales :	<1%

TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

Fuentes	Similitud
1. eprints.uanl.mx/.../1/1080224595.pdf	1%
2. dspace.uni.edu.ec/.../1/TESIS.pdf	1%
3. www.bibliotecasdelecuador.com/.../oai:localhost:51000-1720/Details	1%
4. repositorio.autonoma.edu.pe/.../MOLLEHUANCA BALCON...TAMARIA PACHAS.pdf	<1%

FUENTES MUY PROBABLES

12 Fuentes

Similitud

2.	dspace.unl.edu.ec/.../1/TESIS.pdf			1%
1.	dspace.unach.edu.ec/.../51000/1637			1%
3.	eprints.uanl.mx/.../1/1080224595.pdf			1%
4.	repositorio.autonoma.edu.pe/.../MOLLEHUANCA BALCON...TAMARIA PACHAS.pdf			<1%
5.	repositorio.uwiener.edu.pe/.../TITULO - Oscoco Vargas, Lisbeth.pdf			<1%
6.	bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/.../tecnicas-e-instrum...coleccion-de			<1%
7.	repositorio.uladech.edu.pe/.../GINGIVITIS _GESTAN...ELASQUEZ_CINDY.pdf			<1%
8.	tesis.pucp.edu.pe/.../RAMIREZ_PARCO_GABR...ECHOS_RECLUSOS.pdf			<1%
9.	repositorio.ulima.edu.pe/.../6053/Medina_Salas_Ian_Jorge.pdf			<1%
10.	repositorio.urp.edu.pe/.../2594/T030_40877213_T.pdf			<1%
11.	derecho.usmp.edu.pe/.../articulos_alumnos/erronea_aplicacion.pdf			<1%
12.				

FUENTES POCO PROBABLES

2 Fuentes			Similitud
1.	repositorio.ucv.edu.pe/.../21489/Palacios_CL.pdf		<1%
2.	repositorio.continental.edu.pe/.../1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf		<1%

FUENTES ACCIDENTALES

6 Fuentes			Similitud
1.	es.scribd.com/.../Evasion-Del-Deteni...iolencia-o-Amenaza		<1%
2.	pdfcoffee.com/.../teoria-del-delito-...ibro-pdf-free.html		<1%
3.	docs.google.com/.../15o9Z96plyys9xK3Fled1y-YVNcAWdDLh4C9jnBmaxUI/edit		<1%
4.	repositorio.uchile.cl/.../El-delito-de-amena...o-de-violencia.pdf		<1%
5.	www.educacion.gob.es/.../teseo/imprimirFicheroTesis.do		<1%
6.	repositorioinstitucional.ceu.es/.../Violencia de géne...Esteve Mallent.pdf		<1%

FUENTES DESCARTADAS

0 Fuente

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO

Leyenda : Texto entre comillas

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO


TESIS

"ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA, AMENAZA DEL ART. 413° DEL CÓDIGO PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE

Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio






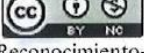
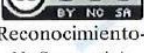
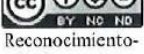
Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis
UPTelesup

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	RICHARDO DANIBAL NUÑEZ MATEO		
DNI:	42283656	Teléfono:	982927694
E-Mail:	richardanibal15@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	LA EXCLUSIÓN DE LA VIOLENCIA, AMENAZA EN EL ART. 413° DEL CÓDIGO PENAL Y LA FORMA PASIVA COMO TIPO OBJETIVO. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA NORTE, 2020.		
Asesor:	HG. INOCENTE RAMÍREZ CESAR		
Año:	2022	Carrera Profesional:	DERECHO CORPORATIVO
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma		Fecha 18 DE MAYO 2023	
Opcional			

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

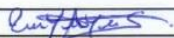
MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

LIMA 18 DE MAYO 2023
Fecha

**Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis
UPT/TELESUP**

Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	Emili Yelitza Ysla Suyo		
DNI:	48151810	Teléfono:	981951786
E-Mail:	yelitza.ysla@gmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	La Exclusión de la violencia, amenaza del Art. 413 del Código Penal y la forma Fraudulenta como tipo objetivo en la corte superior de Justicia de Lima Norte, 2020		
Asesor:	MG. Inocente Ramirez, Cesar		
Año:	2022	Carrera Profesional:	Derecho Corporativo
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			


Firma

Fecha


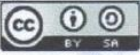



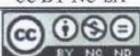
18 de Mayo de 2023

Opcional

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B. Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


 Firma

Lima, 18 de Mayo de 2023
 Fecha